



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR, j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ONCOVIHDA IPS CESAR LTDA No. 824006068-7.
DEMANDADO: COOSALUD NIT. No. 800249241-0.
RADICADO: 20001-31-03-003-2018-00315-00.-
FECHA: 08 NOV 2021

Haciendo uso del artículo 286 del CGP, de oficio se corrige el auto calendado 2/NOVIEMBRE/2021, en el sentido de que el Juzgado que da la orden es el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar.

Así mismo se corrigen las partes citadas en el numeral primero de la parte resolutive del mismo proveído, en tal sentido, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO. ACEPTAR la transacción celebrada entre la demandante ONCOVIHDA IPS CESAR LTDA contra COOSALUD, en los términos estipulados en la transacción visible al documento cargado en el expediente digital No. 4.

Mantener las previsiones dadas en el auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ.

EJECUTIVO. 20001 31 03 003 2018 00315 00.
OM2.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR			
En	estado	No.	Hoy
		09	09
09 NOV 2021 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)			
INGRID MARINELA ANAYA ARIAS. SECRETARIA			